

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: NINFA EDUARDA GÁMEZ MONROY

DEMANDADO: ANDRES FELIPE AMAYA CARVAJAL y OTROS.

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00059-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha Ingresa al Despacho el presente proceso con subsanación de la demanda. Lo anterior para lo que se disponga proveer

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, el juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por la señora **NINFA EDUARDA GÁMEZ MONRO** y contra **NESTOR ALIRIO AMAYA GÁMEZ, ANDRES FELIPE AMAYA CARVAJAL y KAREN LUCÍA AMAYA FERNÁNDEZ** en calidad de herederos determinados, y contra los herederos indeterminados del fallecido **PABLO ABIGAIL AMAYA MONROY**.

2. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal.

3. Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

La parte demandante deberá diligenciar la notificación dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de desistimiento de la demanda. De igual manera, deberá la parte demandante proceder a informar a este Juzgado sí la notificación personal a los demandados se hará conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, o conforme las reglas de notificación establecidas en el Decreto 806 de 2020.

4. Emplácese a los herederos indeterminados, en la forma y para los fines previstos en el Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase.

5. Comuníquese sobre la iniciación del trámite al Personero Municipal

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN GONZALO MARTÍNEZ CHIRIVÍ

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 01 del cinco (5) de enero de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria ¹

¹ Decreto 806 de 2020, Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.